



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"2022 - Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19" - Ley 3473 A

RESISTENCIA, 05 MAY 2022

DICTAMEN N° 202

Ref.: E5-2022-432-A S/ Anteproyecto de Decreto de Creación "Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria".

//- CALIA DE ESTADO

Al

### MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO

Se toma intervención en las presentes actuaciones, que fueron remitidas en treinta y tres (33) fojas, con Anteproyecto de Decreto por el cual se crea el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria".

#### I. ANTECEDENTES:

A fs. 01, obra Nota de fecha 26 de enero de 2022 de la Ing. Agr. Flavia Vanina Francescutti, Subsecretaria de Agricultura del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, por medio de la cual remite al Departamento de Planificación y Evaluación, anteproyecto de Decreto a fin de emitir el correspondiente informe de factibilidad presupuestaria.

A fs. 02/18, obra anteproyecto de Decreto por el cual se crea el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Emergencia Agropecuaria", y se aprueba como ANEXO I al decreto a dictarse, el modelo de Contrato de Fideicomiso a suscribirse entre El Ministerio de Producción, Industria y Empleo, en su carácter de Fiduciante, y Fiduciaria del Norte S.A. en su carácter de Fiduciario.

En la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso a suscribirse (Anexo I), se establece que la transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitados se realiza con el objeto de cubrir necesidades del sector agropecuario provincial, protegiendo y promoviendo los cultivos, la siembra y la continuidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, como así también prevenir y/o mitigar los daños causados por diferentes factores que afectan al sector. A fin de cumplir con el objeto del fideicomiso, el fiduciario por sí mismo o por intermedio de terceros habilitados, terceros contratantes, contratados y/o autorizados a tal fin, podrá adquirir todo tipo de bienes y servicios, efectuar todo tipo de pagos, contrataciones de seguros, otorgamiento de asistencias reintegrables y/o no reintegrables, como asimismo efectuar contrataciones que resulten necesarias para la administración, ejecución, control y mantenimiento de las acciones y programas que se ejecuten en el marco enunciado, quedando facultado el fiduciario al desarrollo de toda actividad necesaria para la consecución del objeto y finalidad del fideicomiso, conforme a los términos, alcances y condiciones del contrato de fideicomiso, normativas aplicables e

instrucciones que al efecto realice el fiduciante. En la Clausula Cuarta se establece como estará constituido el patrimonio del fideicomiso, y que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo en su carácter de fiduciante inicialmente aportara disponibilidades por la suma de Pesos Un Millón (\$1.000.000,00), como así también otras disponibilidades y o activos que fueran necesarios para satisfacer y complementar el objeto del presente. En la Clausula Novena, se establece que el fideicomiso se extinguirá una vez cumplido su objeto o en el plazo de diez (10) años, a contar desde la fecha de suscripción del contrato de fideicomiso respectivo, lo que ocurra primero. Este plazo podrá ser prorrogado por igual periodo, o el que resulte necesario a los fines del cumplimiento de su objeto.

En el artículo 7° del anteproyecto adjunto, se establece que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo de la Provincia del Chaco será la Autoridad de Aplicación del presente fideicomiso.

A fs. 20/21, obra factibilidad presupuestaria otorgada por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

A fs. 23, obra intervención Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A fs. 24, obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

A fs. 26, emite opinión la Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, sin observaciones que formular al mismo.

A fs. 28/31, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 190 manifestando que no encuentra objeciones técnico-jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

## **II. ANALISIS JURIDICO DE LA CUESTION PLANTEADA:**

Conforme surge de los fundamentos vertidos en el Considerando del Anteproyecto adjunto, el Estado Provincial impulsa el desarrollo de programas orientados al objetivo de prevenir y/o mitigar los daños causados por factores exógenos que afecten significativamente la producción y/o la capacidad de producción agropecuaria, poniendo en riesgo de continuidad a las explotaciones familiares o empresariales, perjudicando directa o indirectamente a las comunidades rurales. Considerando necesario instrumentar operatorias que posibiliten la implementación de acciones rápidas y eficientes que cubran los diferentes aspectos y necesidades que demande la atención del fin enunciado; y para la conformación, puesta en marcha y financiamiento del objetivo trazado, entiende que es el Fideicomiso el medio técnico jurídico idóneo para cumplir con la finalidad propuesta.

En virtud del análisis realizado y los fundamentos señalados en el anteproyecto adjunto, se entiende que la medida propiciada se enmarca en lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación (artículos 1.666 y siguientes donde se define el Contrato de Fideicomiso, su contenido, plazo, forma, objeto, características, condiciones y efectos del mencionado contrato), en la Ley N° 1186-D que establece la constitución de la



**FISCALIA DE ESTADO**  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 238 - Tel.: 4452640

sociedad "Fiduciaria del Norte S. A.", la cual se encuentra integrada por capital estatal mayoritario y tiene por objeto administrar y disponer en carácter de fiduciario del patrimonio que integren los fondos fiduciarios a crearse, en virtud de los objetivos que establezcan las normas correspondientes, en las facultades conferidas en la Constitución Nacional (art. 141 y cc.) y en las Leyes N° 1092-A, 3108-A y su modificatoria.

### III. CONCLUSION:

Por lo expuesto, se remite en devolución el presente trámite a fin de la prosecución del mismo en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M.P. CHACO 4642 F°537 T°XI  
M. FEDERAL 7006 - PP793  
DNI: 30.096.012